BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3232 | **Buenos Aires, Lunes 25 de Julio de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Convenio celebrado por el que se designa árbitro tercero al general Dr. don Benjamin Victorica.

Entre el Poder Ejecutivo de la Nación, representado por S. E el señor Ministro del Interior y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, representado por S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, se ha convenido, de acuerdo con los antecedentes y autorizaciones respectivos, establecer el siguiente compromiso:

1° Se constituye un tribunal arbitral, á cuyo efecto se designa árbitro por parte de la Nación, á don Agustín de Vedia, y por parte de la Provincia de Buenos Aires, al doctor don Federico Pinedo, conviniendo ambos otorgantes en designar como árbitro tercero, al General doctor don Benjamín Victorica.

Los árbitros formarán siempre tribunal, interviniendo el tercero para resolver los casos de discordia que pudieran suscitarse.

2° Las cuestiones sometidas al fallo arbitral, son las que determina el art. 1° de la ley Nacional N° 4218, ó sea:

a) Fijar la extensión y ubicación de los sobrantes de terrenos del Parque 3 de Febrero que pertenezcan á la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia Federal, de fs. 206 á 213 y 222 á 223, en los autos seguidos por dicha Provincia con la Municipalidad de la Capital, sobre reivindicación de unos terrenos del Parque, presentada en dichos autos por el Ingeniero don Domingo Amézola, una vez aprobada por el Poder Ejecutivo.

b) Fijar el valor de dichos sobrantes excluyendo las mejoras que en ellos haya hecho la Municipalidad.

3° La parte que dejase de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso, pagará la suma de $10,000, diez mil pesos de curso legal.

4° Los árbitros se ajustarán á las constancias de los autos mencionados en el artículo 2°, sin perjuicio de cualquier otro antecedente, que los gobiernos le sometan dentro del término de diez días, contados desde la fecha del compromiso.

5° Los árbitros deberán pronunciar su sentencia dentro del término de 60 días, que se contarán desde la última aceptación.

6° El compromiso será elevado á Escritura Pública por ante la Escribanía de Gobierno.—Firmado en Buenos Aires, á 21 de Julio de 1904.

ANGEL ETCHEVERRY. J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando una licitación para la construcción del Instituto Nacional de Bacteriología.

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

Visto este expediente formado con motivo de la licitación que tuvo lugar el dia 30 de Mayo ppdo., para la construcción de un edificio destinado á Instituto de Bacteriología, autorizado por el artículo 4° de la Ley N°. 4039 de 23 de Diciembre de 1901; y

CONSIDERANDO:

Que en las propuestas presentadas y con relación al precio oficial, los señores: Simón Carena y Cía., Juan Barassi y Ernesto Gramonde, Santiago Cermesoni, Luis Petroni, D. A. Caucino y Cía., aumentan su precio en 3, 8, 7, 12 y 15 %, respectivamente y los señores Enrique Pinaroli, Juan Formica, Victorio Rissotto y Cía., Alberto Prunières y Cía., Pellezari y Armelini y Eduardo Mignasco, rebajan su precio en 7, 8.15, 9 1/4, 5.33, 1 y 1/2, y 6 %, respectivamente;

Que resulta ser más ventajosa la de los señores Victorio Rissotto y Cía.

Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes producidos por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verificada el día 30 de Mayo ppdo., para la construcción de un edificio destinado al Instituto de Bacteriología y sus dependencias, en esta Capital.

Art. 2° Acéptase la propuesta de los señores Victorio Rissotto y Cía., quienes ofrecen efectuar las obras, con una disminución, equivalente á un 9. 25 °/° sobre el Presupuesto oficial formulado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación; debiendo los referidos proponentes sujetarse en un todo á los planos, pliegos de condiciones y demás especificaciones y formalidades establecidas en este expediente.

Art. 3° Substitúyase la garantía personal ofrecida por los señores Rissotto y Cía. por la del importe igual al 5 °/° cinco por ciento sobre el valor total de su propuesta, de acuerdo con el artículo 23 de la ley de Obras Públicas.

Art. 4° Desglósense por el Ministerio del Interior, para ser devueltos á los respectivos interesados, los certificados de depósitos correspondientes á aquellas propuestas que no han sido aceptadas, así como las garantías respectivas.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para su escrituración, y, llenados estos trámites, remítase al Departamento Nacional de Higiene, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Discursos y decreto reconociendo al E. E. y M. P. de Bolivia.

Excmo. señor:

Tengo la honra de poner en vuestras manos la credencial que me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia ante el Excelentísimo Gobierno de V. E., así como la carta autó

grafa que pone término á la misión de mi ilustre antecesor, doctor don Juan Crisóstomo Carrillo.

Bolivia, Excelentísimo señor, mantiene el propósito, tantas veces manifestado, de extrechar los vínculos fraternales que siempre la han unido á la República Argentina.

Confía en la amistad de este noble país, que lejos de causarle daño alguno, ha propendido siempre á su bienestar y engrandecimiento; y desea seguirle en el camino de su creciente progreso, á cuyo fin no ha de omitir esfuerzo alguno, hasta obtener que el comercio y la industria de ambos pueblos, se identifique tan sólidamente, como su mutuo afecto, y sean tan florecientes como el porvenir deparado á las Naciones de este Continente.

Vengo, Excelentísimo señor, á realizar, si ello es posible, contando con vuestra benevolencia, esta común aspiración de mis compatriotas y de mi gobierno, en cuyo nomdre saludo á esta gran Nación, que amamos los bolivianos como si fuera la nuestra; formulando sinceros votos por su constante prosperidad, por la ventura personal de V. E. y por la gloria de vuestro ilustrado Gobierno.

Señor Ministro:

Recibo con agrado la carta autógrafa del Excmo. señor Presidente de Bolivia, que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La misión que os ha sido encomendada complace vivamente á este Gobierno, no tan sólo en atención á la prueba de cordial amistad reinante entre las dos naciones que ella comporta, sino también por razón de la comunidad de sentimientos y de propósitos que revela.

La República Argentina, anhela señor Ministro, el imperio inconmovible de la confraternidad en el continente. Su política exterior se ha inspirado siempre en ese ideal, á cuyo amparo se identifican los intereses de los pueblos, se desarrollan las industrias y el comercio y se consolidan, en suma la base de su bienestar.

Podréis pues, contar en el desempeño de vuestro honroso cometido, con la voluntad decidida que mi gobierno os dispensará como lo hizo con vuestro digno antecesor cuya carta de retiro me habéis entregado.

Agradezco el saludo y los votos que hacéis por la prosperidad de la República Argentina y retribuyo cordialmente uno y otros expresando mis deseos por el creciente progreso de la nación boliviana y por la felicidad personal de su digno mandatario.

Señor Ministro: Quedáis reconocido en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

En vista de la carta credencial que ha presentado el doctor Fernando E. Guachalla por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el doctor Fernando E. Guachalla en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Acuerdo autorizando á la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para realizar unos contratos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la licitación para la provisión de comestibles, vino y otros artículos de almacén al Hospicio de las Mercedes durante el segundo semestre del corriente año;

Atento lo manifestado por la Dirección de dicho Establecimiento, y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes para contratar, con cada una de las casas que se expresan á continuación: Laureano Pérez, Juan de Vincenzi, José L. Bustamante, Roberto E. Massa y Bargiela, Posada, López y Cía., los artículos de almacén que separadamente se les adjudica á cada una de las casas nombradas en la nómina de f. 33 á f. 38, para el consumo de ese Establecimiento, en las condiciones establecidas en el pliego de licitación y por los precios que fijan dichos señores Pérez, Vincenzi, Bustamante, Massa y Bargiela, Posada, López y Cía., en sus propuestas números uno, cuatro, seis, siete y ocho, respectivamente.

Art. 2º Pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno, para formalizar los contratos correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Jubilando á un empleado

Buenos Aires, Julio 22 de 1904.

Visto que don Miguel Aguiar, Subprefecto de 3ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 23 años, 11 meses, 4 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 119 63 m/n) ciento diez y nueve pesos, sesenta y tres centavos moneda nacional, al Subprefecto de 3ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Miguel Aguiar, que es lo que le corresponde, según la liquidación practicada por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el Art. 2º, Inc. 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Concediendo un terreno para juegos atléticos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Club de Foot Ball «Sport Argentino», pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Concédese al Club «Sport Argentino», la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado á juegos atléticos y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento, dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4309 de 21 de Junio último,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ciento cincuenta toneladas de cemento Llemarle Lonquety venidos en el vapor «Cordilleras», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del Dique del Cadillal.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cincuenta docenas de palas, veinticuatro docenas de carretillas y diez y siete bultos con cincuenta zorras volcadoras, venidos en los vapores «Hydaspes», «Ripley» y «Boskum», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo estampas, venido en el vapor «Cataluña», y destinado para el servicio del culto en en la Iglesia de Regina Martyrum, según lo expresa la solicitud que precede de R. P. Superior de dicha iglesia, elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 4 de la Ley 3908 y Decreto de 21 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, trescientas cincuenta barricas de cemento Portland y doce mil kilos de hierro redondo, venidos en el vapor..... ,y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la construcción de Elevadores de Granos en Junín (Weber Stricker).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4170 y Art. 12 del Contrato de 28 de Enero último, Lavalle y Cª.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Paraná, libre de derechos, treinta piezas madera de pino de tea sin labrar, con 1338 un mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, venidos en el vapor «Portland», y reembarcados en el vapor nacional «Guanaco«, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Puerto del Paraná.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando las renuncias de varios catedráticos de la Facultad de Derecho de la Capital.

Buenos Aires, Julio 22 de 1904.

Vista la precedente nota del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, con que acompaña las renuncias de algunos catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; teniendo en cuenta que las de los doctores David de Tezanos Pinto, Juan A. Bibiloni y Antonio Bermejo, revisten el carácter de indeclinables é insistencia; no así la del doctor Juan A. García (hijo),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los señores profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctores David de Tezanos Pinto, Juan A. Bibiloni y Antonio Bermejo, que desempeñaban, respectivamente, las cátedras de Derecho Civil y de Internacional Público.

Art. 2º No se acepta la renuncia presentada por el Catedrático de Introducción al Derecho, doctor Juan A. García (hijo).

Art. 3º Dénse las gracias á los señores profesores cuyas renuncias quedan aceptadas, por los valiosos servicios que en el desempeño de sus cátedras han prestado á la enseñanza superior del país.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Vicerrector en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Julio 21 de 1904.

Siendo necesario proceder á la reorganización del personal directivo del Colegio Nacional de La Plata, y en vista de los antecedentes que existen en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, reunidos por los Inspectores que en diversas ocasiones han visitado aquel Establecimiento, de los cuales resulta que el actual Vicerrector, no puede continuar desempeñando dicho cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicerrector del Colegio Nacional de La Plata, en reemplazo del señor Andrés Roffo, al señor doctor Donato González Litardo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Suspendiendo los cursos de repetición en los Colegios Nacionales.

Buenos Aires, Julio 25 de 1904.

Vistas las comunicaciones dirigidas al Ministerio por la mayor parte de los Rectores de los Colegios Nacionales de la República, haciendo presente los inconvenientes con que tropiezan para la organización regular de los cursos de repetición, á causa del escaso número de alumnos que á ellos deben concurrir, de acuerdo con las disposiciones que los rige y, por consiguiente, á la insuficiencia de los recursos provenientes de los derechos supletorios de matrículas, creados para costear los gastos que los mismos originen.

Y, considerando, que esos inconvenientes impiden la organización de los cursos citados, en condiciones normales que les permita responder á las necesidades que motivaron su creación,

SE RESUELVE:

Art. 1º Suspender por el corriente año los cursos de repetición establecidos por el Art. 2º del Decreto de fecha 11 de Febrero ppdo., en los Colegios Nacionales.

Art. 2º Autorizar á los Rectores de los mismos, para devolver á los alumnos respectivos el importe de los derechos supletorios de matrículas, destinados expresamente por el decreto citado al mantenimiento de dichos cursos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una reclamación por cobro de impuestos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

Vista la reclamación deducida por los señores G. F. Pagés y Cia. y J. Moss y Cia, contra el cobro del impuesto de un centavo á una partida de vinos por cada grado de exceso sobre los quince grados de alcohol, y

CONSIDERANDO:

1º Que por la Ley Nº 3.681, sancionada el 10 de Enero de 1898, cuando no existía gravamen alguno á los vinos naturales, ya se establecía por su Art. 6º, que sólo podían alcoholizarse los vinos mencionados en su Art 3º, hasta el grado indispensable para su conservación y que pasando de ese límite, pagarían un centavo por cada grado ó fracción de grado de exeso;

2º Que es evidente, por lo tanto, que dicho gravamen por alcoholización, lejos de ser un accesorio ó consecuencia del impuesto á los vinos naturales, es una contribución anterior é independiente de éste; que, por lo tanto, cuando un año después, en 6 de Diciembre de 1898, se sancionó la Ley de Impuestos Internos, Nº 3745, para 1898, al establecer el impuesto interno á los vinos naturales, de dos centavos por litro, no derogó por ella las disposiciones anteriores, que sólo consideraban vino natural á aquel cuya alcoholización no pasaba de los límites tolerados por las leyes;

3º Que la Ley Nº 3764, reglamentaria de la recaudación de los impuestos internos y de la fiscalización é inspección de las industrias correspondientes, dictada el 16 de Enero de 1899, después de definir los vinos naturales en su art. 2º, cualquiera que fuese su procedencia, prescribe clara y expresamente que: «los vinos que determina el art. 2º (los naturales), podrán alcoholizarse en los puntos de producción ó en los de consumo, hasta el grado indispensable para su conservación, y pasando de este límite, pagarán como impuesto, un centavo por cada grado ó fracción de grado de exceso». Que para el cumplimiento de dicha ley y de la de Impuestos Internos Nº. 3884, el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones, dictó el decreto reglamentario de Marzo 1º de 1900, cuyo art. 118, dispone expresamente que: «para el cumplimiento del art. 4º de la Ley 3764, la alcoholización de los vinos comunes de consumo de producción nacional, tipo francés, limítase al 14 por ciento de alcohol en volumen y la tolerancia para los azucarados, no podrá ser mayor de 16º; quedando sujeto al impuesto determinado por ley, todo vino que sobrepase los límites señalados art. 119: Los vinos comunes importados, pagarán además del impuesto interno de 2 centavos el litro, un centavo por cada grado ó fracción de grado y por litro cuando la graduación alcohólica exceda de 15º;

Que de estos antecedentes, resulta evidente que la Ley 4203 dictada en 27 de Agosto de 1903, al declarar derogado el art. 2 de la Ley 3745, que establece el impuesto interno de dos centavos por litro al vino natural de producción nacional ó que se introduzca del extranjero, se ha limitado á derogar el impuesto de dos centavos creado por esta ley y no el establecido por la Ley anterior Nº 3681, de un centavo por cada grado ó fracción de grado de exceso de alcohol y confirmado por la Ley permanente Nº3.764, Art. 4º;

Que para la derogación de dicho impuesto por exese de alcohol, hubiera sido necesario una ley, que expresamente der o gara las leyes que lo establecen con toda independencia de la existencia del impuesto á los vinos naturales;

Que el impuesto interno reclamado y que grava, tanto á los vinos de producción nacional como á los importados, es también independiente del gravamen impuesto á estos úlimos por la ley de Aduana;

Que no pudiendo, en caso alguno, por las definiciones de nuestra legislación ser considerados como vinos naturales los que tienen exceso de alcohol, sino como trabajados conforme al art. 8 de la Ley 3764, deberían pagar nueve centavos por litro, de acuerdo con la Ley vigente Nº 3884, si no rigiera el impuesto especial de un centavo por cada grado de exeso de alcoholización.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación y de la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reclamación interpuesta por los Señores G. F. Pagés y Cía. y J. Moss y Cía.; y declárase que la Ley Nº 4203 no ha derogado el impuesto interno de un centavo por cada grado de exceso de alcoholización de los vinos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando gastos y nombrando Ingeniero de 1ª clase á don Juan Kastrup para efectuar estudios en el canal de Tuama á Loreto, en Santiago del Estero.

Exp. 4605-S-904.

Buenos Aires, Julio 20 de 1904.

Vista la adjunta petición del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, presentada al Ministerio de Hacienda y pasado por éste al Departamento de Obras Públicas, relativa á la construcción de la Compuerta del Canal de Tuama á Loreto en dicha Provincia,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto vigente asigna para atender á la realización de aquella obra la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n);

Que antes de proceder á la ejecución como lo pide el mencionado Gobierno, corresponde practicar los estudios del caso, para poder preparar el proyecto y presupuesto de la obra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Juan Kastrup como Ingeniero de 1ª clase para efectuar los estudios de que se trata, con el suelmensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n). en campaña.

Art. 2º Por separado se librarán las órdenes de pago por el importe de los fondos que se requieran para efectuar los referidos estudios, imputándose el gasto, al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 37, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Obras en el puente del Río Diamante (Mendoza).

Exp. 4152 P/904.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Visto el proyecto de contrato adjunto celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Hopkins y Gardon, en virtud del Decreto expedido en Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Junio ppdo., relativo á la construcción de los estribos y pilares del puente en el Río Diamante (Departamento San Rafael, Mendoza), y de los terraplenes de acceso, edificio para depósito de materiales y habitación del guarda del mismo puente; y habiéndose efectuado por el contratista el depósito de garantía que establece la ley respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Hopkings y Gardon, por el cual éstos se comprometen á llevar á cabo las referidas obras con sujeción á los planos y pliegos de condiciones respectivos, y por los precios unitarios establecidos de acuerdo con el Decreto de 25 de Junio pp'o.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Librando al servicio público la estación «Villa Casilda» (F. C. C. Argentino).

Exp. 1123-F-904.

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Administración del F. C. C. Argentino solicita autorización para librar al servicio público la nueva estación «Villa Casilda», y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Aprobación del convenio entre el F. C. de Buenos Aires al Pacífico y el de Bahía Blanca y Noroeste para la administración del 2º por el 1º.

Exp. 3900-F-904.

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

Visto este expediente, por el cual los representantes legales de los ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y del Bahía Blanca y Noroeste solicitan la aprobación del adjunto convenio celebrado entre ambas empresas, y mediante el cual la primera de las mencionadas, se hace cargo de la administración de la segunda, y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta para la aprobación del mismo toda vez que no se oponen á ello ni las leyes concesionarias que rigen á ambas empresas ni la ley general de ferrocarriles, que al prohibir este género de convenios se refiere exclusivamente á empresas que sirven una misma región;

Que, por lo que respecta á las nuevas bases agregadas por las empresas recurrentes, siendo simples ampliaciones de forma, no afectan en su esencia las primitivamente presentadas;

Que, no obstante, conviene dejar claramente establecido las condiciones dentro de las cuales el Poder Ejecutivo entiende acordar su aprobación á lo peticionado.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado entre las empresas de los ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Bahía Blanca y Noroeste, por el cual la primera se hace cargo de la administración de la segunda, quedando dicha aprobación sujeta á las siguientes salvedades:

a) El contrato que se aprueba no podrá modificar las cláusulas de las leyes y contratos de concesión que rigen ambas empresas.

b) El Poder Ejecutivo se reserva reconocer el aumento de capital que se invierta p r el Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, á los efectos de la intervención en las tarifas.

c) El Art. 23 por el cual los directores de ambos ferrocarriles podrán modificar este convenio, sólo podrá hacerse efectivo previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

d) Cualquier suma que el Ferrocarril al Pacífico abonare al Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste por razón del cumplimiento de las bases del presente convenio, no será considerada como gasto del primero de estos ferrocarriles al efecto de la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo en la fijación de las tarifas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4 de 1904 (Exp. Nº 468 O/903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 2.420 caños de fierro fundido, y 13 bultos conteniendo accesorios, venidos en el vapor «Campinas», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones ciento veinticinco mil ciento cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 8 de Noviembre de 1887	1 554	bi'tes	$	90.093
" 6 " Septiembre " 1890	405	»	»	38 236
" 16 " Octubre " 1891	364	»	»	43.542
" 29 " " " 1891	23	»	»	4.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	21 312	»	»	146 659
" 8 " " " 1894 (sin ")	14 577	»	»	298 624
"20 " Sep. " 1897 (" ")	106 727	»	»	2.156 384
" 20 " " " 1897 (con ")	9.558	»	»	9 558
" 20 " " " 1897 (C. Miliani)	12.184	»	»	337.345
Emisión antigua autori'da B.Nac.	9	»	»	63
	166.713	»	$	3 125 104

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*N. Achával.* —*E. Bunge (hijo).*—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*J. M. Rubio*, Subtesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de doscientos once pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	49	billetes	$	24 50
« 21 « Agosto « 1890	151	»	»	75 50
« 20 « Sept'bre « 1897	222	»	»	111 —
	422	»	$	211 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*N. Achával*. — *E. Bunge (hijo)*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. —*J. M. Rubio*, Subtesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 153

Buenos Aires, Julio 22 de 1904.

RECONOCIMIENTO DE UN OFICIAL DE RESERVA—NOMBRAMIENTO DE UN SEGUNDO JEFE DE REGIMIENTO DE G. N.—AUTORIZANDO LA ADQUISICIÓN DE GANADO PARA EL REGIMIENTO 11 DE CABALLERÍA—LICENCIA—SOBRESEIMIENTOS.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.—Vista la solicitud presentada por el ex alumno del Colegio Militar don Rodolfo Reyes, en la que pide ser reconocido como Alférez de la Reserva del Ejército de linea; y resultando de los documentos agregados, que éste ha llenado los requisitos establecidos por la ley, y estando compredido en el inciso *a)*, Art. 45, título VII, de la misma Ley 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase como Alférez de la Reserva del Ejército de línea, en el arma de artillería, al ex alumno del Colegio Militar, don Rodolfo Reyes.

Art. 2° Comuníquese, expídanse los despachos respectivos, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Julio 21 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del Regimiento 3 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, al Teniente coronel don Martín G de San Martín.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. —ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Julio 22 de 1904.—Vista la nota del señor Jefe del Regimiento Nº 11 de Caballería (Gendarmería), y los informes que anteceden,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al señor Jefe del Regimiento Nº 11 de Caballería (Gendarmería), para adquirir (100) cien caballos que reunan las condiciones requeridas para el caballo de guerra, al precio de ($ 35 á 40) treinta y cinco á cuarenta pesos moneda nacional, cada uno.

Art. 2° Líbrese orden á la Inspección General de Remonta para que entregue al Jefe del Regimiento mencionado, la suma de ($ 4.000) cuatro mil pesos moneda nacional, con el destino expresado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Teniente 1° D. Abelardo Arias, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, por un mes, para pasar á Mendoza.

Por resolución de fecha 21 del corriente, se sobresee definitivamente en la causa instruida al Teniente coronel D. Marciano Grigera, Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, con motivo de la denuncia hecha por el ciudadano D. Miguel Cerena, de amenazas y haber rechazado diez vacas carneadas para el consumo de su cuerpo; de conformidad con lo establecido por el Art. 342, inciso 1°, del Código de Justicia Militar, sin que la forma de este sumario perjudique su buen nombre y honor, como lo establece el último párrafo del mismo artículo del citado Código.

Por resolución de fecha 21 del corriente mes, se sobresee provisionalmente, en la causa instruida al trompa José Correa, del Regimiento 4° de Caballería de línea, con motivo de la pérdida de un sable, habiéndose comprobado este hecho; pero no ha podido establecerse quién sea el actor de la substracción; de conformidad con lo establecido por el artículo 343, inciso 2°, del Código de Justicia Militar, debiendo descontarse de los haberes del soldado Correa, el valor del sable perdido.

Por resolución de fecha 22 del corriente, se sobresee definitivamente en la causa instruida al soldado Nicanor Sosa, del Regimiento 5° de Infantería de línea, acusado de deserción calificada; con arreglo á lo dispuesto por el artículo 606, inciso 4° del Código de Justicia Militar; debiendo cumplir en el Regimiento 12 de Caballería de línea (Gendarmería) el tiempo que aun le falta para llenar su compromiso en el Regimiento 5° de Infantería de línea, después que haya cumplido la condena impuesta por el señor Juez Federal de Córdoba, como infractor á la Ley 4031.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 16 DE JULIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 16-7-1904	Semana que terminó el 18-7-903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	9.309 13	9.471 72		
B. C. Equipajes y Encomiendas	540 45	565 34		
D. Cargas	75.055 97	67.793 53		
F. Telégrafo	323 98	258 05		
F G. H. J. L. Varios	5.012 04	1.821 29		
Total $ m/n	89.971 57	79.909 93	10.061 64	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
28 semanas 2 días hasta el 16-7-1904	$ m/n	1.804.787 26
28 » 3 » » 18-7-1903	» »	1.454.145 84
Aumento	$ m/n	350.641 42

Suma anterior	$ m/n	1.714.815 69
» de la semana	» »	89 971 57
Total	$ m/n	1.804.787 26

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	39.996 —	32.506 —	7.490 —	
Entrada por kilómetro de trenes	2 25	2 46		0 21
Kilómetros de linea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de línea	81 94	72 78	9 16	

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. Baires.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de vestuario de verano con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego, que se halla á disposición de los interesados en la 1ª Sección del Ministerio.

La licitación que tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, comprenderá las siguientes prendas:

2143 blusas brin Massaua ó calidad similar
66 « paño gris de tropa
2152 pantalones brin Massaua ó calidad similar
77 pantalones paño gris de tropa

1117 kepíes iguales á la muestra
1066 fundas brin iguales á la muestra—Buenos Aires, Julio 18/904.—*El Subsecretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las prupuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. Buenos Aires, Junio 27 de 1904. *El Secretario.* v-25 de Agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 4 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño de verano, en las siguientes condiciones: 1 m.40 cm. de ancho; peso por cada metro lineal, 525 á 535; color azul obscuro, número de hilos por centímetro, en urdido 17, en trama 21; mínimum de resistencia presentada en kilos, en urdido 20, en trama 2½; alargamiento en centímetros, urdido 4 y 1/2, trama 5 y 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinamómetro Thewefv. 1.750 metros sarga negra, 10.000 idem lienzo asargado; 2.000 idem arpillera; 2.050 idem percalina plomo 8 0 idem idem negra, 50 idem paño punzó para vivos, 700 metros cordón punzó para bomberos, 200 idem trencilla angosta, 55.600 botones grandes para vigilantes, 31.100 idem chicos para idem, 24.300 idem para pantalones, 11.800 botones grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 9.400 broches para cuello, 5.000 hebillas para pantalones, 5.000 broches para idem, 1.200 granadas para bomberos, 750 metros galón blanco para ginetas, 50 idem punzó para idem, 3.300 para polainas de brin blanco, 4.200 idem guantes idem, 150 pares de botas para el Escuadrón de Seguridad, con caña de becerro del país, pie de becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 1.100 pares de botas para vigilantes, 600 idem para bomberos 3.200 pares botines para vigilantes, 39 uniformes, compuestos de las siguientes piezas: 1 kepí, 1 chaquetilla á la prusiana y un pantalón, para un coronel, un teniente coronel, un sargento mayor, ocho capitanes, quince tenientes, y diez subtenientes del Cuerpo de Bomberos, y un capitán, un teniente y un subteniente de la Banda de Música, y 39 pares de botines enterizos de becerro francés, cosidos á mano y hechos sobre medida, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Julio 4 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.
v-4-Agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Inspección General

PATENTES DE CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA, IDEM DE PLAZA Y FÚNEBRES.

El 31 del corriente mes, vence el plazo para el pago de la patente correspondiente al 2º semestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no la abonaren dentro de él, incurrirán en la multa del 50 %, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º, Cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 2 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31 Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de una báscula con sus accesorios, para el Matadero de Belgrano. Tendrá lugar el día 1º de Agosto próximo, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 22 de 1904.
v-1º-Agosto.

Licitación para la pavimentación de madera de la calle Méjico entre Perú y Bolivar. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires Julio 21 de 1904. —*El Secretario.* v-29-de-Julio.

Licitación para la construcción de letrinas en el Parque Lezama.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 25 del corriente, á las 3 p.m —Buenos Aires, Julio 17 de 1904.—*El Secretario.*
v-25-Julio.

Licitación para la provisión de 1500 m de vía koppel ó decauville para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 25 del corriente, á las dos p m. Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 15 de 1904.
v-25-Julio.

Presentación de propuestas para la construcción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*
v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 190 kilos diarios de carne ovina, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el dia 13 de Agosto próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes en dicho establecimiento. Buenos Aires, Julio 13 de 1904.—*D. Cabred,* Director.
v-13-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN - BONOS MUNICIPALES DE 1903

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que de acuerdo con la forma adoptada, para los sorteos de amortización de este empréstito, habiendo recaído la suerte en el número 11 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que se siguen de 16 en 16, ó sean los siguientes, correspondientes á las tres series, A, B y C:

11	171	331	491	651	811	971
27	187	347	507	667	827	987
43	203	363	523	683	843	1003
59	219	379	539	699	859	1019
75	235	395	555	715	875	1035
91	251	411	571	731	891	1051
107	267	427	587	747	907	1067
123	283	443	603	763	923	1083
139	299	459	619	779	939	1099
155	315	475	635	795	955	1115

El pago de estos bonos, así como el servicio de venta, se efectuará por la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 del mes de Agosto próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 21 de 1904.—*El Secretario.* v-1º-Agosto.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita á don Alberto Victorica y Urquiza, por el término de quince días, para que dentro del mismo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 313,64, saldo que quedó adeudando al retirarse de la Intendencia de Marina, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley.—Contaduría General, Julio 2 de 1904.—*Los Secretarios.*
v-25-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla con dos grilletes de cadena que ha sido extraída de las aguas del Puerto del Rosario frente al embarcadero «Puerto Canals», previniéndose que, si vencido el plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.* v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Santiaguito», que ha sido encontrado abandonado en el Puerto de la Capital, próximo al Puente Puyrredón, previniéndose que, si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 12 metros 45 centímetros; Manga: 4 metros 45 centímetros; Puntal: 1 metro 66 centímetros. El casco es de madera dura forrado de cinc hasta la línea de flotación. La cubierta y obra muerta de pino, tiene un molinete para el ancla, roto. La quilla y cuadernas, en estado inservible y el forro y cubierta en regulares condiciones.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.* v-2-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera pub icación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil,** ya sean como here ieros ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de os Llanos,* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo.

v-27-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de obras de ensanche en el edificio del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas; debiendo presentarse las propuestas el día 1° de Agosto próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de La Rioja donde se procederá á las 3 p.m., á la apertura de dichas propuestas en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Julio 1° de 1904. —*El Subsecretario.* v-1°-Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artillería de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*

v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 18 de Agosto próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-18 Agoto.

Llámase á presentación de propuesta para la construcción del viaducto de acceso al Puente del río Gualeguay, en Rosario de Tala (Entre Rios), para el 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m, en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde se encuentran las condiciones.

v-12 de Agosto.

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Rios), hasta el dia 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.—Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto.

Llámase á licitación pública la provisión de articulos y materiales destinados el Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, hasta el dia 4 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-4 Agosto

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1° de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humbero 1° y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1° y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1° y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Prudan, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Canmio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1°, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urquiza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* secretario.

V. 1° de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley N° 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavia á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos liquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta dias, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de liquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n. —Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley N°. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia N° 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6° del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley N° 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta dias á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo

para hacer las denuncias vence el dia 17 de Agosto próximo.
Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declára oblig toria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.
Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.
Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle
San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.
Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.
v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta. Nº. 13.911

«FERSAN DEL DOCTOR JOLLES»

Julio 18 de 1904.—Doctor Adolfo Jolles.—Distinguir productos quimicos farmacéuticos, clases 11 y 79. v-25-Julio.

Acta Nº 13.942

"Duque de Caxias"

Julio 21 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cía. Distinguir los articulos de la clase 67. v-28-Julio.

Acta Nº 13.943

"Orminda"

Julio 21 de 1904.—Mignaquy y Cía. Distinguir los articulos de las clases 9, 12, 14, 59, 60 y 61 á 71. v-28 Julio.

Acta Nº 13958

«PATRICIOS»

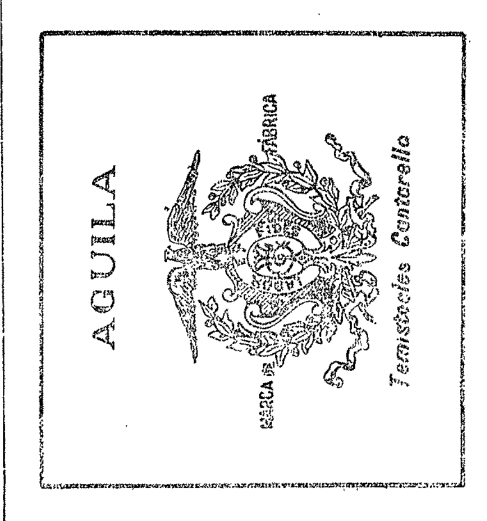
Julio 23 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir los articulos de la clase 59. v-29-Julio.

Marca renunciada Nº 4.994



Concedida en Septiembre 16 de 1895, á los señores Tiscornia y Gariola, para distinguir comestibles, bebidas y jabones. v-25-Julio.

Acta. Nº. 13.940



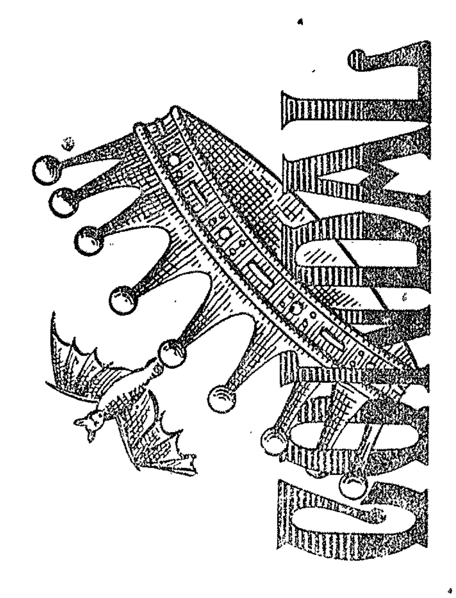
Julio 18 de 1904.—Temistocles Cantarella.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-29 Julio.

Acta Nº 13.947



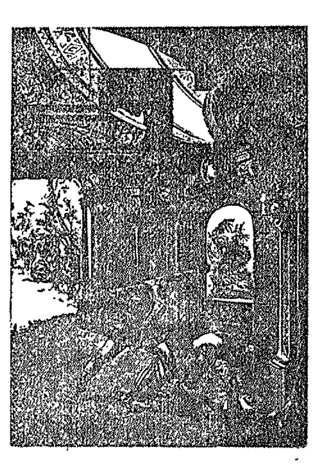
Julio 22 de 1904.—Rafael Malo.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. v 29-Julio.

Acta Nº. 13.949



Julio 22 de 1904.—Roig y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-29-Julio.

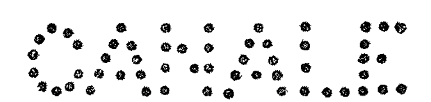
Acta Nº 13.953



OTELLO

Julio 23 de 1904.—Agustín y José Bottaro.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70, con excepción de vermouth. v-29 Julio.

Acta Nº 13.946



Julio 22 de 1904.—Vda. de Canale.—Distinguir las clases 65 y 66, especialmente bizcochos. v-29 Junio.

Acta Nº 13.954

«LA HOJA»

Julio 23 de 1904.—Meier Hoffmann y Cía. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-29-Julio.

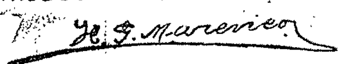
Acta Nº 13.957

«PAMPA»

Julio 23 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir los articulos de la clase 59. v-29-Julio.

Acta Nº. 13.914





Julio 18 de 1904.—Horacio G. Marenco.—Distinguir los articulos de las clases 68 y 69.
v-25-Julio.

Acta Nº 13.920

"Labrador"

Julio 19 de 1904.—Anezin Hnos. y Cª.—Distinguir relojes de bolsillo, clase 22
v-26-Jnlio.

Acta Nº 13 933

"Champion"

Julio 21 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cia. Distinguir los articulos de las clases 2 á 16, instrumentos de cultivo y sus componentes, clase 17, 18 á 67 y 69 á 79.
v-28-Julio.

Acta Nº 13.934

"Lorito"

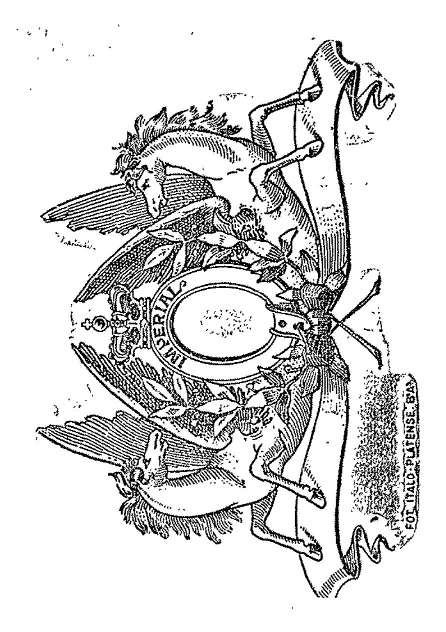
Julio 21 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cia. Distinguir los articulos de las clases 1 á 4, 6, 7, 8, 11, 13 á 28, 30, 31, 34, 35, 61 á 71, 73, 75, 77, 78 y 79.
v-28-Julio.

Acta Nº. 13.935

"Smooth-On"

Julio 21 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cia. Distinguir los articulos de las clases 8, 11, 32, 33 y una substancia especial para substituir á los remaches, alisar superficies y evitar escapes y filtraciones en las calderas, caños, tubos, etc., clase 80.
v-28-Julio.

Acta Nº. 13.909



Julio 18 de 1904.—Colombatti y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71.
v-25 Julio.

Acta Nº 13.908

«GERMANIA»

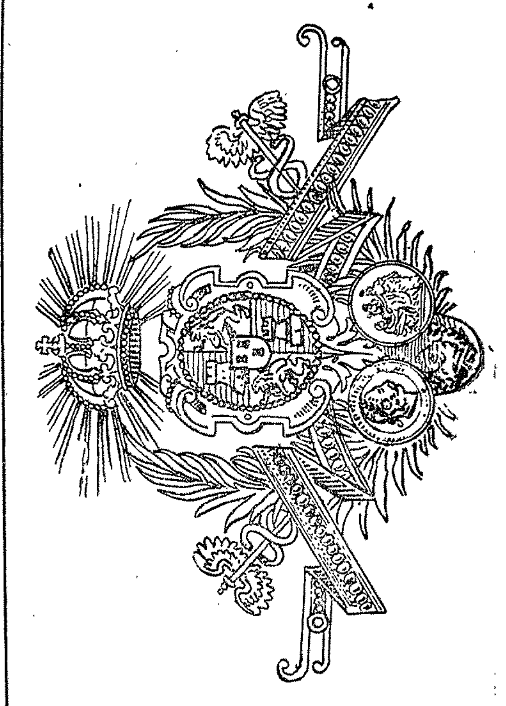
Julio 18 de 1904.—Clarfeld y Springmeyer.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79.
v-25-Julio.

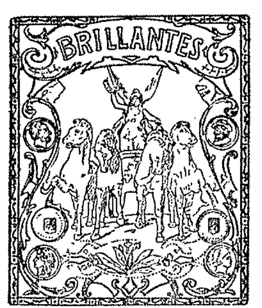
Acta Nº 13.913

«COLON»

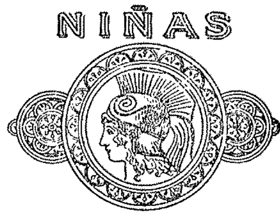
Julio 18 de 1904.—Anibal Maneffa.—Distinguir las clases 65 y 66, especialmente bizcochos
v-25-Julio.

Acta Nº 13.912





NIÑAS



Julio 18 de 1904.—José Martorell.—Distinguir los articulos de la clase 59.
v-25-Julio.

Acta Nº 13.937

"Hutch"

Julio 21 de 1904. — William C. Neilly. Distinguir los articulos de las clases 1 á 79.
v-28 Julio.

Acta Nº 13.938

"Celery King"

Julio 21 de 1904. — William C. Neilly. Distinguir los articulos de las clases 1 á 79.
v-28-Julio.

Acta Nº. 13.931



EMPERADOR

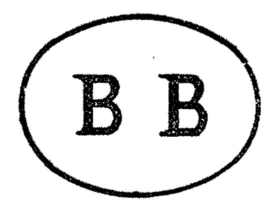
Julio 20 de 1904.—R. P. Canale y Cª.— Distinguir comestibles y bebidas, clases 61 á 71. v-27-Julio.

Acta Nº 13.925



Julio 20 de 1904.—Louit Fréres y Cia.—Distinguir tapioca, clase 70. v-27-Julio.

Acta Nº 13.922



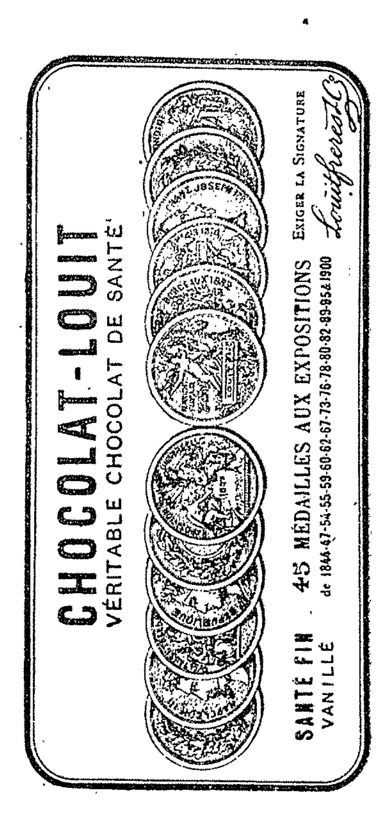
Julio 20 de 1904.—Alberto O. Berho.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-27-Julio.

Acta Nº 13.921

«EL INDUSTRIAL»

Julio 20 de 1904.—Manuel I. Avellaneda. Distinguir los artículos de las clases 1 á 58, 60, 71 á 79 y 59 menos cigarrillos. v-27-Julio.

Acta Nº 13.924



Julio 20 de 1904.—Louit Fréres y Cia.—Distinguir chocolates, clase 66. v-27 Julio.

Acta Nº 13.926

LIENZO TABLON

SUPERIOR

750

S

20 YDS
18 30 MTS

Julio 20 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sd. Aa.)—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47. v-27-Julio.

Acta Nº 13.927

LIENZO TABLON

SUPERIOR

500

S

20 YDS

18 30 MTS

Julio 20 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sd. Aa).—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47.
v-27-Julio.

Acta Nº 13.932



Julio 20 de 1904.—Gutiérrez, Martínez y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69. v-27-Julio.

Acta Nº 13.929

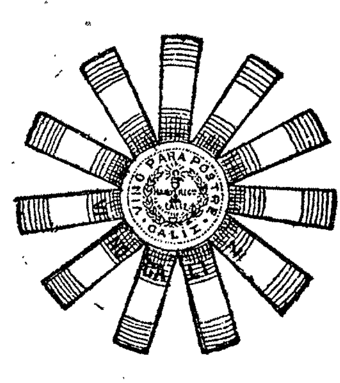
«Gregoire»

Julio 20 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Airss (Sd. Aª.—Distinguir conservas de sardinas, clase 62.
v-27-Julio.

Acta Nº 13.915









Julio 19 de 1904.—Gumersindo Berdeal y Neira.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v 26-Julio.

Acta Nº 13.919



Julio 19 de 1904.—Anezin Hnos. y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 16, 1, 22, 28, 32, 42, 56, 75 y 78.
v-26-Juliio.

Acta Nº 13.916



Julio 19 de 1904.—Alfredo Masini.—Distinguir polvos de tocador, clase 58.
v-26-Julio.

Acta Nº 13.918



Julio 19 de 1904.—Anezin Hnos. y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 42.
v-26-Julio.

Acta Nº 13.917



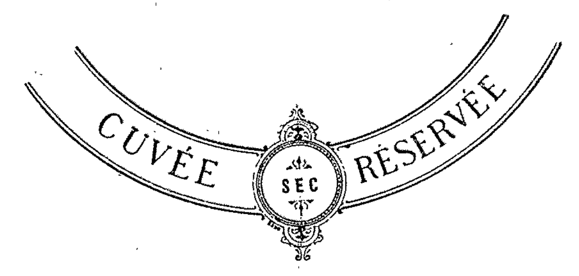
Julio 19 de 1904 - Díaz, Fernández y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 57.
v-26 Julio.

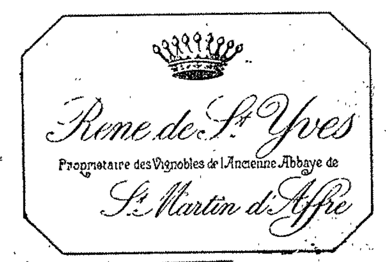
Acta Nº 13.930

«El Mundo Católico»

Julio 20 de 1904.—Francisco de P. Oller.—Distinguir tarjetas postales, láminas é ilustraciones, clase 72. v-27-Julio.

Acta Nº. 13 923





Julio 20 de 1904.—López Fréres y Cía.—Distinguir vino champagne, clase 68.
v-27-Julio.

Acta Nº 13.419



Marzo 29 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69 (modificada).
v-28-Julio.

Acta Nº 13.800



Junio 25 de 1904. — Florindo Manghi. Distinguir cemento Portland, clase 29 (modificada).
v-28-Julio.

Acta Nº 13.945



Julio 21 de 1904. — Juan C. Galli y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 58.
v-28 Julio.

Acta, Nº 13.939



Julio 21 de 1904. — Luis C. Erb y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-28 Julio.

Acta Nº 13.936



Julio 21 de 1904. — J. Frossard y Cía. Distinguir los artículos de la clase 59.
v-28-Julio.

Acta Nº 13.940

SEMBRADORA CAMPEON

Julio 21 de 1904.—Moline Plow Company. Distinguir sembradoras en general, clase 17.
v-28 Julio.

Acta Nº 13.941

SEMBRADORA CHAMPION

Julio 21 de 1904.—Moline Plow Company. Distinguir sembradoras en general, clase 17.
v-28 Julio.

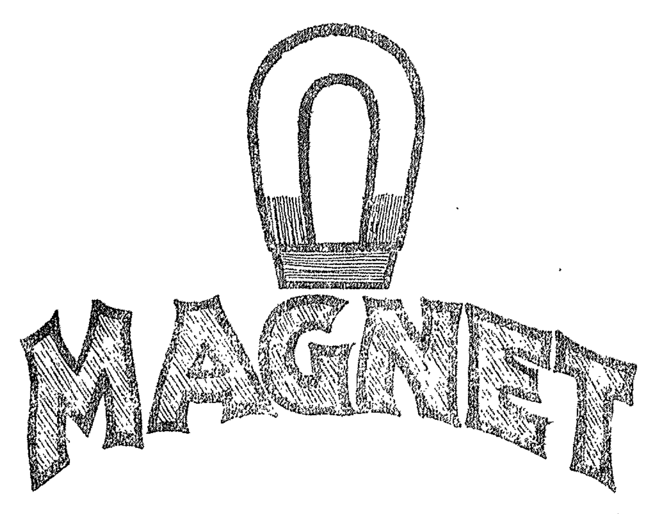
Acta Nº 13.951





Julio 23 de 1904.—Havana Commercial Company.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-29-Julio.

Acta Nº. 13.955



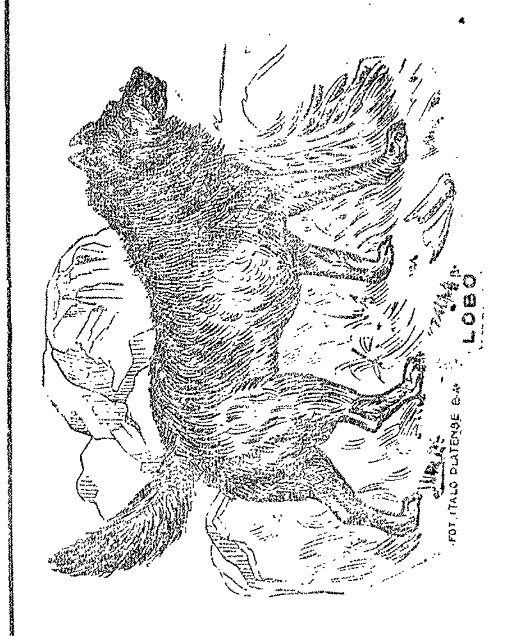
Julio 23 de 1904.—Gilchrist y Cía.—Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v 29-Julio.

Acta Nº 13.728



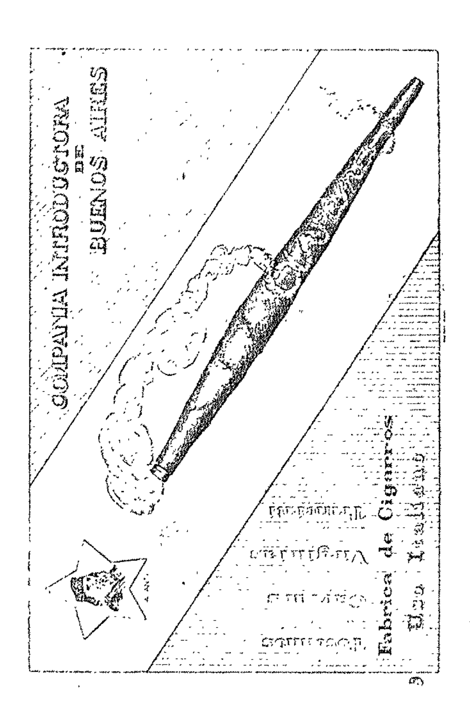
Junio 13 de 1904.—Carlos Romero y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-29-Julio.

Acta Nº 13.948



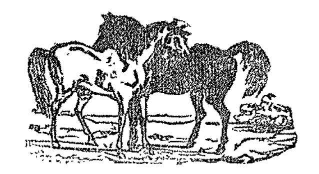
Julio 22 de 1904.—Colombatti y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-29-Julio.

Acta Nº 13.952



Julio 23 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—(Sd. Aª.)—Distinguir los artículos de la clase 59. v-29-Julio.

Acta Nº. 13956



Julio 23 de 1904.—Pablo Assorati.—Distinguir productos farmacéuticos y veterinarios, clase 79. v-29-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.